

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE CÉSAR AUGUSTO NIÑO HERNÁNDEZ EN CONTRA DE CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL - RAD. 11001-31-10-019-2020-00114-01 (Inadmite apelación auto).

Sería del caso admitir la apelación subsidiariamente interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra del auto proferido el 23 de enero de 2023 por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad, sin embargo, se inadmitirá el medio impugnatorio por improcedente, pues, ninguna de las determinaciones allí adoptadas está enlistada dentro de aquellas expresamente consagradas en el artículo 321 del CGP, ni en norma especial alguna, como susceptibles de la doble instancia; en efecto, lo que allí dispuso el *a quo* fue: i) requerir a la Secretaría del Juzgado para que procediera, inmediatamente, a “*dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 11 de agosto de 2022, organizando el expediente digital y remitiendo concretamente copia de los avalúos presentados con el libelo introductorio al apoderado judicial de la parte demandada*”, dejando las constancias del caso; ii) indicar que, una vez cumplido lo anterior, el proceso quedaría “*en los términos de que trata el artículo 228 del C.G.P., los cuales comenzarán a contabilizarse a partir de la remisión del expediente*”, iii) entender, por virtud de lo anterior, “*suspendida la diligencia programada para el día 24 de enero de 2023*”, y iv) prorrogar seis meses el plazo para resolver el proceso, a estar próximo a vencer.

Además, el numeral 6 del artículo 321 ejúsdem, con fundamento en el cual el *a quo* concedió la apelación, alude es al auto que “*niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*”, hipótesis que dista totalmente de las decisiones adoptadas por el Juez de primera instancia en la providencia cuestionada.

En consecuencia, por las razones dadas se inadmite el recurso de apelación y se ordena notificar esta decisión a las partes y demás involucrados, y comunicarla al Juzgado de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written in a cursive style with a horizontal line through the middle.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada